

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6398

Panamá, República de Panamá, Martes 18 de Septiembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 1ª de 1934, de 14 de septiembre, por la cual se decretan honores a la memoria del ex-diputado Sebastián Sucre J.

Ley 2ª de 1934, de 14 de septiembre, por la cual se le concede una beca al joven Alejandro Pérez Veneto, para que termine sus estudios de Medicina en la Universidad de Tolosa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 147, de 17 de septiembre, por el cual se nombra a Lucio Flavio Arosemena, Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 242, de 17 de septiembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Pablo Quiotán.

Resolución 243, de 17 de septiembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a José Dolores Guardia.

SECCION SEGUNDA

Resolución 260, de 17 de septiembre, por la cual se le concede la libertad condicional a Cleveland Johnson.

Resolución 201, de 17 de septiembre, por la cual se le concede la pensión jurídica a la "Asociación de Telegrafistas de la República de Panamá".

Resolución 202, de 17 de septiembre, por la cual se le concede la pensión jurídica a la "Asociación de Cafetaleros Boqueríos".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 188, de 15 de septiembre, por la cual se otorga la devolución de B. 38.00 a la Compañía de Navegación y Tierras, Hans Ebert.

Resolución 189, de 17 de septiembre, por la cual se condona multa de B. 100.00 impuesta a Domingo de León, por defraudación fiscal. Contrato 5, de 17 de septiembre, por el cual se conviene en el arriendo de un globo de terreno a Geo. F. Novey.

SECCION SEGUNDA

Resolución 124, de 17 de septiembre, por la cual se dispone la adjudicación de dos lotes de terreno en Arraiján, a Jerónimo Tejada y a Apolonia Oses.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 14 de septiembre, por la cual se lamenta la muerte del doctor Abel Bravo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE PATRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Ejecutivo sanciona la Ley 1ª de 1934

LEY 1ª DE 1934

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se decretan honores a la memoria del Honorable Diputado don Sebastián Sucre J.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Aguadulce dejó de existir don Sebastián Sucre J., el día 11 de Julio de 1933, mientras ejercía el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Coclé;

Que el extinto fue prócer de nuestra independencia y durante su vida desempeñó elevados cargos públicos como miembro de la Convención Nacional y prestó inestimables servicios al país particularmente en el ramo de educación;

Que en el ejercicio de estos cargos así como en el curso de su vida pública y privada don Sebastián Sucre J., dejó huellas imborrables de su consagración y patriotismo y puso de relieve su honradez y altas virtudes cívicas que lo adornaron;

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de sus hijos meritorios y buenos servidores.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá lamenta la muerte del Honorable Diputado don Sebastián Sucre J. y recomienda sus virtudes y merecimientos a la vejección de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional imputable al Departamento de Instrucción Pública se costeará la educación en el exterior hasta terminar sus estudios universitarios a la señorita Josefina Sucre, hija del extinto, en las mismas condiciones que rigen en la actualidad para becados en el exterior como tributo a la memoria de éste.

Artículo 3º La Asamblea Nacional en su defecto el Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida necesaria para darle cumplimiento a esta ley.

Artículo 4º Inclúyase en el actual Presupuesto de Gastos la suma de cuatrocientos (B. 400.00) balboas para atender los gastos ordenados en esta ley por lo que falta de la actual vigencia económica.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 14 de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

1798

GACETA OFICIAL, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicio.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Sanciona el Ejecutivo la Ley 4ª de 1934

LEY 4ª de 1934

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se concede una beca, para que termine sus estudios de medicina en la Universidad de Tulane, al joven Alejandro Pérez Venero.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Destinase la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales pagaderos por trimestres adelantados, para pagar los gastos del estudiante de medicina Alejandro Pérez Venero, en la Universidad de Tulane, en los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2º. La partida necesaria para el cumplimiento de la presente ley, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos, de la actual vigencia económica, Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 28, Artículo 536 y en los presupuestos venideros.

Artículo 3º. El señor Alejandro Pérez Venero está obligado a celebrar el contrato respectivo con la Secretaría de Instrucción Pública, y a presentar un fiador abonado a satisfacción del Secretario del Ramo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 14 de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

PODER EJECUTIVO NACIONAL LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en la Policía

DECRETO NUMERO 147 DE 1934
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lucio Flavio Arosemena, Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Leopoldo Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, 17 de Septiembre de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Pablo Quintanar, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Licencia sin sueldo conceden a un empleado

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 17 de Septiembre de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se conceden al señor J. D. Guardia, Jefe de la Oficina del Registro Público, treinta días de licencia renunciabiles, sin sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Septiembre 17 de 1934.

Solicita por conducto de esta Secretaría Cleveland Johnson, reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo

le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invoca lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Como el peticionario ha comprobado con documentos auténticos que acompaña que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de estar detenido, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo arriba citado.

SE RESUELVE:

Conceder a Cleveland Johnson la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad condicional por haber cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Conceden la Personería a dos sociedades

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Septiembre 17 de 1934.

En su carácter de Presidente de la "Asociación de Telegrafistas de la República de Panamá", fundada en esta ciudad, solicita el señor Agustín Moscoso que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia, se le conceda a la asociación que representa la correspondiente personería jurídica.

Para cumplir con los requisitos que exige la Ley, el interesado ha acompañado los siguientes documentos:

- 1º Copia del acta de fundación de la asociación;
- 2º Copia de los estatutos que regirán a dicha asociación; y
- 3º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los referidos estatutos.

Y como de la lectura de todos estos documentos no se desprende nada que vaya contra la moral y el orden público, y siendo legal el derecho invocado por el peticionario,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la "Asociación de Telegrafistas de la República de Panamá" y aprobar sus estatutos, todo de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 17 de Septiembre de 1934.

En memorial de fecha 19 de Junio de este año solicita el señor Manuel C. Díaz Armuelles, en su carácter de Presidente de la "Asociación de Cafetaleros Boqueteños", que el Poder Ejecutivo le conceda a dicha asociación la correspondiente personería jurídica de que

tratan los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Para el efecto el interesado acompaña a su petición copias auténticas del acta de fundación de la asociación y de los estatutos que regirán a la misma, documentos que, estudiados detenidamente por este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la "Asociación de Cafetaleros Boqueteños", fundada en la población de Boquete, y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con las disposiciones arriba citadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ordenase una devolución a la Cía. Hans Elliott

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 15 de Septiembre de 1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 112 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 5 de los corrientes, por la cual se reconoce que la Compañía de Navegación y Tierras Hans Elliot ha pagado al Tesoro Nacional dos veces la suma de treinta y tres balboas (B. 33.00) por el servicio de muelle por el embarque de seiscientos seis (606) sacos de sal, con destino a Chiriquí, según está acreditado en el expediente por medio de las liquidaciones números 2964 y 4607, expedidas en los puertos de Panamá y Aguadulce, respectivamente.

En consecuencia, se ordena devolverle a la Compañía mencionada, la suma de treinta y tres balboas (B. 33.00), que le corresponde debido al error cometido.

Comuníquese, regístrese y envíese a la Contraloría General de la República para su visación.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B. 150.00 imponen a un defraudador

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 17 de Septiembre de 1934.

Apruébase la Resolución número 136 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 4 de los corrientes, por la cual se impone una multa en las presentes diligencias cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a Pomingo León, una multa de ciento cincuenta balboas o setenta días de arresto en la cárcel de Chitré, por las faltas de que resulta responsable".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

1800

GACETA OFICIAL, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Dase en arriendo un globo de terreno

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en curso de este contrato se llamará el Gobierno y Geo. F. Novey, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 dictado en desarrollo de la Ley 157 de 1928.

1. El Gobierno da en arriendo al Arrendatario un globo de terreno baldío nacional, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas nueve mil setecientos veinte metros cuadrados (35 Hts. 9.720 mc.) ubicado en montañas de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, con precipicios y terrenos que ocupaba la señora Rosa Maria de Arce; Sur, montañas pantanosas y terrenos ocupados por la misma señora; Este, los mismos terrenos que se mencionan en el lindero Sur; y Oeste, montañas libres.

2. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Queda entendido que el globo de terreno que se da en arrendamiento será destinado a la agricultura exclusivamente; que los derechos conferidos al Arrendatario por medio del presente contrato no podrán ser transferidos sin autorización del Poder Ejecutivo.

3. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinticinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea anualmente y en caso de mora en el pago dicho, pagará además, el recargo que establecen las leyes que rigen sobre la materia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior del presente contrato, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectivo ejecutivamente el pago de la deuda pendiente y sin que el Gobierno se obligue a indemnizar las mejoras establecidas en el terreno arrendado.

4. El caso de que en el terreno arrendado existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros legalmente reconocidos, serán de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente o administrativamente se declaren.

5. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de las ya señaladas en él, y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los trabajos agrícolas dentro de los cuatro meses de la fecha de la vigencia de este contrato. Y con respecto a su validez se registrará por las estipulaciones del Decreto y Ley arriba mencionados.

6. El Arrendatario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

7. El Arrendatario acepta las disposiciones reglamentarias de los obreros en general y de los empleados de comercio y dará preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y mantendrá permanentemente mientras dure el arriendo, el cincuenta por ciento, por lo menos, de obreros nacionales.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Arrendatario,

Geo. F. Novey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Adjudícanse dos lotes de terreno

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 17 de septiembre de 1934.

RESUELTO:

En atención a que los señores Jerónimo Tejada y Apolonia Osses solicitaron, en el orden respectivo, los lotes números 142 y 143 de la nueva población de Arraiján; que en memorial posterior del día 7 de los corrientes, los solicitantes convienen en que se lleve a efecto, en orden invertido, la adjudicación de dichos lotes, y al propio tiempo, el señor Tejada, quien ya había pedido, como compensación y gratuitamente, se le adjudicara el 102, renuncia al distinguido con el número 143 e insiste en que se le adjudique el número 102, se dispone aceptar el cambio propuesto, y teniendo en cuenta la renuncia e insistencia ya expresadas, los lotes que en definitiva deben adjudicarse son: el 102 para el señor Tejada y el 142 para la señora Osses, sólo que el primero se adjudica gratuitamente y el último a título de compra.

Celebrese con la señora Osses el correspondiente contrato y extiéndase a favor del señor Tejada la respectiva escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

I. P. lamenta la muerte de Abel Bravo

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 15 de Septiembre de 1934.

La Secretaría de Instrucción Pública,

CONSIDERANDO:

1. Que en las primeras horas de la mañana de hoy dejó de existir en esta ciudad el señor doctor Abel Bra-

vo. quien, por varios años, prestó sus servicios al país como miembro del Profesorado Nacional;

2° Que el señor Bravo, durante su vida pública, tuvo una actuación destacada en pro de la Instrucción Pública en Panamá, habiendo ocupado el cargo de Secretario de este Razon en la época en que Panamá era uno de los Departamentos de la República de Colombia; y

3° Que el señor Bravo, como Diputado a la Honorable Asamblea Nacional fué quien, en el año de 1907, propuso a esta corporación el establecimiento de nuestro actual Instituto Nacional.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del señor doctor Abel Bravo y considerarla como una pérdida apreciable para la causa de la enseñanza nacional.

Excitar a los profesores y alumnos de los colegios de Enseñanza Secundaria y Profesional que se hallen en esta ciudad a que concurren al entierro.

Colocar sobre su tumba una corona de flores naturales a nombre de esta Secretaría, y enviar a su familia, con nota de estilo, una copia autenticada de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

"A", dos "W" y "Co."—"Straight Bourbon" Whisky (en letras mayúsculas amarillas) "100 proof"—"Aged in wood over four years"—"Bottled in Bond at Panama"—"Distilled and bottled at the distillery by" (Estas cuatro frases en letras negras)—"Womack American Whisky Co." (en letras amarillas)—"Panamá, R. P."—"Van Landingham Western Sales Inc."—"Los Angeles, California"—"Importers Permit N° 1178"—"Net contents one quart". (Estas en letras negras).

La sociedad se reserva el derecho de usar esa marca en varios tamaños.

Acompaño cuatro ejemplares de la marca mencionada, dos de ellas firmadas por mí, en esta fecha, con sendos timbres de veinte y cinco centésimos de balboa, el elisé respectivo y el comprobante de haber pagado al Fisco los derechos consiguientes.

Panamá, 11 de Septiembre de 1934.

B. G. Womack.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Septiembre de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de Presidente de la Womack American Whisky Co., organizada de conformidad con las leyes de la República, solicito el registro de la marca de fábrica que más adelante describo, para amparar y distinguir con ella el whisky de nuestra producción.

Dicha marca está representada en una etiqueta cuyo fondo imita madera de caoba o cedro, en la cual resaltan las palabras y el signo siguiente:

"Product of Panama" (en letras negras); "Agewood" (en letras claras); "Brand" (en letras negras). Un rectángulo apoyado en el ángulo inferior, de orilla negra y fondo rojo, con tres estrellas, una en cada uno de los otros ángulos, en el centro del cual van enlazadas una

PRODUCT OF PANAMA

AGEWOOD

BRAND



STRAIGHT BOURBON
WHISKY
100 PROOF

Aged in Wood over four years
Bottled in BOND at PANAMA

DISTILLED AND BOTTLED AT THE DISTILLERY BY
WOMACK AMERICAN WHISKY CO.

PANAMA, R. P.

VAN LANDINGHAM WESTERN SALES INC.
LOS ANGELES, CALIF.
Importers Permit N° 1178
NET CONTENTS ONE QUART

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

DIA 17 DE SEPTIEMBRE

B. L. Levy. Goma de mascar, 42 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	B. 908.00
National City Bank (Lindo & Maduro. Lentejas, 90 bultos, del puerto de Guayaquil, en el vapor Cali, por valor de	337.50
Villanueva y Tejeira. 154974 pies de madera de pino, 9876 bultos, del puerto de San Francisco, en el vapor West Ira, por valor de	3378.00
Villanueva y Tejeira. 15009 pies de madera de pino colorado, 1086 bultos, del puerto de San Francisco, en el vapor West Camargo, por valor de	875.15
Villanueva y Tejeira. 11415 pies de madera de pino oregon, 625 bultos, del puerto de San Francisco, en el vapor West Ira, por valor de	348.90
Ramirez y Co. Mantequilla de maní, encurtidos, vinagre, 29 bultos, del puerto de New York, en el vapor Santa Cecilia, por valor de	105.90
R. Varyam Singh & Co. Bañiles tallados, confecciones de hilo, ropa interior de seda, 12 bultos, del puerto de Shanghai, en el vapor Wales Maru, por valor de	2306.30
Lee Yuck Ming. Harina de trigo, 200 bultos, del puerto de San Francisco, en el vapor Santa Rosa, por valor de	434.00
Fidanque Hnos. e Hijos. Cebollas, bacalao, chocolates, papas, guisantes, bolsas de papel, 343 bultos, del puerto de New York, en el vapor Pennsylvania, por valor de	2750.14
Gilberto Brid. Cemento Portland, 6000 bultos, del puerto de Oslo, en el vapor Grenville, por valor de	110.00
Julio Anzoia. Sal azufrada para ganados en bloques, 40 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	20.00

Compañía Cynos. Composición de brea para tejados, 3 bultos, del puerto de Liverpool, en el vapor Delilian, por valor de	27.08	Sing Kee & Co. Cueros curtidos para calzado, 2 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	382.92
E. A. González y Hnos. Desperdicios de algodón, cemento Koene, 7 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	65.18	Salomon Acoca. Medias, toallas, dril de algodón, pañuelos, camisas, 14 bultos del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	1,457.39
Panama Coca Cola Bott. Co. Jarabe coca cola, 2 bultos, del puerto de New Orleans, en el vapor Sixaola, por valor de	124.95	Yanci & Pereira. Cueros curtidos para calzado, 1 bulto, del puerto de New Orleans, en el vapor Zacapa, por valor de	258.76
Benedetti Hnos. Frascos vacíos de vidrio, 34 bultos, del puerto de New York, en el vapor Tolosa, por valor de	109.10	Yanci & Pereira. Máquina para rebajar cuero, 1 bulto, del puerto de New York, en el vapor Pennsylvania por valor de	325.94
Benedetti Hnos. Elixir y Jarabe Leonardi. 11 bultos, del puerto de New York, en el vapor Calamares, por valor de	338.28	Duque & Co. 108840 pies de madera pino oregon, 6998 bultos, del puerto de San Francisco, en el vapor West Ira, por valor de	2,245.84
American Supply Co. Utensilios de cocina: 2 bultos, del puerto de New York, en el vapor Ancón, por valor de	74.98	Lindo & Maduro. Margarina, 134 bultos, del puerto de Amsterdam, en el vapor Costa Rica, por valor de	167.22
Villanueva y Tejeira. Cemento Portland, 3000 bultos, del puerto de Oslo, en el vapor Grenville, por valor de	355.00	Ashton Battery Station. Juegos artificiales, para aguas gaseosas, 2 bultos, del puerto de Orleans, en el vapor Metapan, por valor de	18.00
L. Nahmad & Co. Frazadas de lana, 2 bultos del puerto de Liverpool, en el vapor Darién, por valor de	513.22	Lindo & Maduro. Tubos para lámparas, copas de vidrio, pilas de hierro, 230 bultos, del puerto de Hamburgo, en el vapor Los Angeles, por valor de	244.11
L. Nahmad & Co. Lona de algodón, tela de algodón, 5578 yardas, 3 bultos, del puerto de Liverpool, en el vapor Darién, por valor de	1089.77	A. G. Mondol. Chinelas, maletas de cuero, interior de seda, 2 bultos, del puerto de Shanghai, en el vapor Wales Maru, por valor de	324.34
M. L. Castel. 6100 yardas de tela de algodón y lona de algodón, 8 bultos, del puerto de Kobe, en el vapor Venico Maru, por valor de	734.65	Compañía Panameña de Calzado. Tacones de madera para calzados, 6 bultos, del puerto de Hamburgo, en el vapor Cordillera, por valor de	534.00
J. y A. Domínguez. 1200 yardas tela de algodón, 6 bultos, del puerto de Kobe, en el vapor Venico Maru, por valor de	452.71	Daniel de Castro. Gualdrapas, cromos impresos, 2 bultos, del puerto de Hamburgo, en el vapor Cordillera, por valor de	145.75
Gervasio García. 531 discos para fonógrafos, repuestos, 5 bultos, del puerto de New York, en el vapor Oloa, por valor de	232.85	Isaac Brandon & Bros Co. Fecula de maíz, (maizena), 200 bultos, del puerto de New York, en el vapor Veraguas, por valor de	410.00
Gustavo Trius. Baúles de fibra, maletas de cuero, 17 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	425.75	Boyd Bros. Máquinas de escribir, 4 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	396.30
Panama Central Pub. Co. Tinta para periódicos, 5 bultos, del puerto de New York, en el vapor Veraguas, por valor de	88.67	García Son Co. Harina de trigo, 250 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	525.75
Fat & Co. Espejos ordinarios, hilo cáñamo, pipas de madera, 5 bultos, del puerto de Hamburgo, en el vapor Havel, por valor de	134.38	Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias. Harina de trigo, 200 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	449.34
Virgilio Capriles. Aceite de olivas, 52 bultos, del puerto de Barcelona, en el vapor J. S. Elcaño, por valor de	970.65	Alexander M. Sánchez. Jabón común, crema de almendra, tónico herece, 5 bultos, del puerto de New Orleans, en el vapor Sixaola, por valor de	135.88
José D. Rumler. Macarrones, 80 bultos, del puerto de la Habana, en el vapor Cefalu, por valor de	57.50	David Moreno (Virgilio Sosa). Botellas vacías de vidrio, 17 bultos, del puerto de New York, en el vapor Peten, por valor de	30.59
Félix B. Maduro. Lociones, Colonia, polvos, extractos finos, 2 bultos, del puerto de El Havre, en el vapor Ile de France, por valor de	1429.96	David Moreno (J. del C. Saavedra). Botellas vacías de vidrio, 9 bultos, del puerto de New York, en el vapor Peten, por valor de	14.87
Central American Trading. Diferencia de impuesto en bolsas de caucho, del puerto de Yokohama, en el vapor Kwansai Maru, por valor de	66.14	Antonio Fong & Cia. Manteca vegetal, 20 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	105.00
Gustavo Trius. Diferencia de impuesto en porcelana, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	—	Antonio Fong & Cia. Jabón para lavar, 30 bultos, del puerto de New York, en el vapor Guayaquil, por valor de	78.81
K. Del. Dos barras de cobre, 1 bulto, del puerto de Yokohama en el vapor Bokuro Maru, por valor de	12.00	Shung Woo Heng. Bacalao, 3 bultos, del puerto de New York, en el vapor Veragua, por valor de	53.70
Kohpeke & Newman. Gabinete con sus accesorios para refrigeradora, 1 bulto, del puerto de New York, en el vapor Veraguas, por valor de	499.80		

Almacén Mijako. Juguetes de caucho, ho- jalata, tela de rayón, 39 bultos, del puerto de Yokohama, en el vapor Kwansai Maru, por valor de	1.315.26
Frank P. Martin. Rizadores de franela pa- ra el cabello, 5 bultos, del puerto de San Fran- cisco, en el vapor Nosa Chief, por valor de ..	58.80
H. Baxter. Retazos de madera, 1 bulto Zo- na del Canal, por valor de	10.00

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 17 de Septiembre

Nº 846. Raúl Espinosa constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para el pago de B. 4.675.00.

Nº 847. Carlos Palacio confiere poder especial a Manuel M. López C.

Nº 848. Raimundo Ortega Vieto declara unas mejo-
ras hechas por él en una finca de su propiedad ubicada en
Las Sabanas y traspasa en venta a Carmen Isabel Ci-
garruista dicha finca con sus mejoras.

NOTARIA SEGUNDA

Día 17 de Septiembre

Nº 606. Lovenia Hurtado de Noriega y Emanuel
Lyons, en nombre de Miriam Rosa Lyons, adicionan la
escritura 1391 de 10 de octubre de esta Notaría.

Nº 607. Se protocoliza el juicio de sucesión intestada
de María Luisa Lewis de Arango.

Nº 608. Se protocoliza el título de propiedad de una
casa en la calle 20 Este bis de la ciudad de Panamá, a fa-
vor de Julián Avila.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día
17 de Septiembre de 1934.

Nº 1887. Diligencia de fianza extendida el 15 de los
corrientes ante el Juez Municipal de Capira, por la cual
Ferdin Molina constituye hipoteca a favor de la Nación,
sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder
de la excarcelación de Luis Salcedo G., sindicado del de-
lito de seducción.

As. 1888. Escritura número 57 de 14 de julio de este
año, de la Notaría de Coclé, por la cual Perpetua Silva
y Angela Carles de Carles, venden a Graciela del Carmen
Arosemena y otros, una casa ubicada en Penonomé.

As. 1889. Escritura número 604 de 15 de los corrien-
tes, de la Notaría Segunda, por la cual la Junta Direc-
tiva de la sociedad denominada "Fábrica Nacional de
Helados, S. A.", confiere poder especial a su Presidente
para que celebre un contrato de arrendamiento con la
Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 1890. Oficio número 417 de hoy, del Juez 2º de este
Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a soli-
citud de Nazario Tapia Castillo por medio de apoderado,

ha decretado secuestro sobre la CUOTA-PARTE que
corresponde a Emily Cardoze viuda de Motta en la suce-
sión de Julita Lindo de Cardoze, sobre varios bienes ubi-
cados en Panamá y Colón.

As. 1891. Oficio número 365 de 20 de agosto último,
del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena el secues-
tro decretado sobre una finca de propiedad de Galasso
Garibaldi, así como la hipoteca constituida por Grecien
& Martinz Inc., para responder de perjuicios en la de-
manda entablada contra el expresado Garibaldi.

As. 1892. Oficio número 364 de 20 de agosto último,
del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar
la fianza hipotecaria otorgada por Cardoze y Lindo, pa-
ra responder de perjuicios en una demanda entablada
contra Galasso Garibaldi.

As. 1893. Oficio número 415 de 12 de los corrientes,
del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar
la fianza hipotecaria otorgada por Molino y Moreno, en
la demanda entablada por Spiro Metlichich contra Vla-
dimiro Skegro.

As. 1894. Escritura número 602 de 14 de los corrien-
tes, de la Notaría Segunda, por la cual Ester María Vi-
llamil de Montilla, como fiduciaria de la sucesión testada
de León Montilla Jr., confiere poder especial a Pedro
Moreno Correa y José Manuel Flores.

As. 1895. Escritura número 606 de hoy, de la Notaría
Segunda, por la cual Lavina Hurtado de Noriega recibe
un préstamo adicional de Miriam Rosa Lyons con garan-
tía hipotecaria y de anticresis.

As. 1896. Oficio número 420 de 13 de los corrientes,
del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que adi-
ciona el documento entrado al Tomo 20 del Diario bajo
asiento 884, relacionado con los herederos declarados de
la extinta Julita Lindo de Cardoze.

As. 1897. Matrícula de comercio expedida por el Go-
bernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de
la razón social de la casa "G. M. Fuhring", domiciliada
en esta ciudad.

As. 1898. Matrícula de comercio expedida por el Go-
bernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de
la razón social de la casa "David M. Sasso", domiciliada
en esta ciudad.

As. 1899. Escritura número 600 de -4 de los corrien-
tes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el
juicio de sucesión intestada de Julita Lindo de Cardoze.

As. 1900. Escritura número 843 de 15 de los corrien-
tes, de la Notaría Primera, por la cual Juan Nos vende a
David Fidanque de Castro una finca ubicada en esta ciu-
dad, y Miguel José Moreno y Miguel Mastranyelo can-
celan hipoteca.

As. 1901. Escritura número 4 de 25 de mayo de este
año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Portobe-
lo, por la cual John Mikalumacos vende a Costas Fotis
una finca en esa población.

As. 1902. Escritura número 64 de 3 de los corrientes,
de la Notaría de Los Santos, por la cual Spiro Jorgy
vende a Silverio Villarreal un solar en la ciudad de Las
Tablas.

As. 1903. Escritura número 846 de hoy, de la Notaría
Primera, por la cual Raúl Espinosa constituye hipoteca
a favor de The Chase National Bank, sobre una finca

situada en esta ciudad, y se cancela una opción de venta sobre la misma finca.

As. 1904. Oficio número 157 de 9 de febrero de 1933, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Raimundo Ortega Vieta, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1905. Escritura número 848 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Raimundo Ortega Vieta declara las mejoras hechas en una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y la vende a Carmen Isabel Cigarrita.

As. 1906. Escritura número 290 de 21 de agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de una sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Colonense de Inmuebles, S. A.

As. 1907. Escritura número 311 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza una acta de la misma compañía, y la cual adiciona el asiento anterior.

As. 1908. Escritura número 279 de 21 de agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de "The Robert Wilcox Company Inc."

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 17 de Septiembre

Maria de Jesús Bernal, Natividad Centeno, Babington M. Thomas, Gonzalo Jaime Walker, Jesús María Tejada, Vicente Russell, Edmundo Rodríguez, Rosalía Carmen Melal, Edurina Ma. Polasio, Alejandro Antonio Velarde.

DEFUNCIONES

Día 17 de Septiembre

Pedro Ramos, Glodys Ortega, Elisia Reed, Catalina Guerrero, Manuel Soravia, José de la Rosa, Basilio Rangel, Adelaida Madrid, Carlos Cogley, Gaspar Rocco, Magdalena Cabello, Peter Dixon, Enrique Smith.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—En ejercicio del poder que me ha conferido Pablo Prieto, poder que reposa en ese Despacho, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, acurro ante usted en solicitud de adjudicación en

plena propiedad, a favor de mi mandante, a título de compra, del lote de terreno denominado "Villa Cándida", ubicado en el Municipio de Calobre, en esta Provincia, lote de terreno que tiene una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, dos mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados, y alindado así:

Norte, quebrada la Honda y Río San Juan;

Sur, río San Juan y camino real de Calobre a San Francisco;

Este, quebrada de La Honda y terrenos libres; y

Oeste, terrenos libres y río San Juan.

De este terreno está en posesión usufructuaria el señor Prieto con anterioridad al año de 1916, y se encuentra cercado y cultivado. Acompaño a esta solicitud: los ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado. De estos planos se ha enviado uno al señor Director, Jefe de la Oficina General de Catastros, para que haga la calificación correspondiente de dicho terreno en el catastro de inmuebles, por cinco años, si fuere el caso, según el avalúo o se haga la constancia de que está exonerado o a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Cuando sean devueltos esos documentos de dicho empleado los presentará. La constancia de haber hecho el depósito por el valor de la mitad del hectareaje de dicho terreno. Las pruebas de que el señor Prieto está en posesión del terreno y de que es adjudicable. —Sírvasse dar, pues, por presentada esta solicitud y darle el curso legal.—Santiago, Diciembre 19 de 1931.—*Manuel S. Pinilla*.

Para que el público se enteré de la anterior solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles al tenor del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

A. MARTINELLI

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Rufino Alonzo de esta vecindad se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de mediana estatura, como de diez o doce años de edad, marcado en la pierna izquierda con el siguiente ferrete: M y en la paleta del mismo lado con este otro: L este caballo ha sido denunciado por el depositario Rufino Alonzo como bien sin dueño conocido y estar vagando por los llanos de esta población desde hace algunos meses.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días, dentro del cual el que se crea dueño del animal en referencia puede presentarse a hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Un ejemplar de este aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia por su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Los Santos, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

El Secretario.

M. B. MORENO.

M. S. Moreno.

5 vs.—4